



DECRETO N° 0607
NEUQUÉN, 30 JUN 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 1871-M-2023 y el reclamo administrativo interpuesta por la señora Rosa Trinidad Morales, D.N.I. N° 11.742.790; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Rosa Trinidad Morales, D.N.I. N° 11.742.790, solicitó la reparación de supuestos daños sufridos, expresando sin respaldo probatorio alguno, que el día 5 de marzo del 2023, a las 20 horas, se encontraba circulando con su auto por la intersección de las calles General Enrique Godoy y Ángel Pérez Novella, cuando al cruzar el semáforo de la calle Godoy, conforme su relato, la rueda de su vehículo cae en un bache;

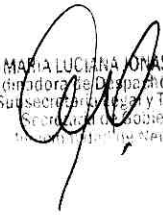
Que en tal sentido afirma, que el accidente que denuncia le habría ocasionado daños en una cubierta y en una llanta de su vehículo sin ofrecer mayores detalles al respecto;

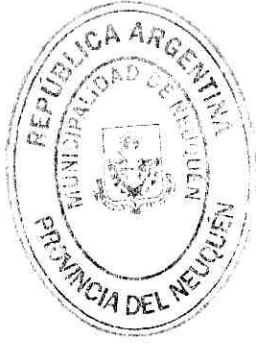
Que la reclamante pretende endilgar la responsabilidad de dicho daño al Municipio de la ciudad de Neuquén y reclama el pago de una indemnización que según la copia del presupuesto que acompaña, asciende a la suma de pesos ciento veintitrés mil noventa y uno con veintiocho centavos (\$ 123.091,28), en concepto de daños sufridos sobre su vehículo;

Que conjuntamente con el reclamo; adjuntó una fotografía con la cual pretende probar el hecho denunciado y el daño cuya indemnización solicita, sin acreditar con las mismas la realidad de los hechos ni de los daños reclamados, como así tampoco la conexión causal entre estos;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 216/23, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que la mencionada Dirección Municipal expresó que, la requirente se limita a describir un supuesto hecho dañoso, sin haber acreditado en forma previa la titularidad del vehículo, y por lo tanto, no habiéndose demostrado la legitimación activa de la reclamante, no se encuentra probada la titularidad del derecho subjetivo en el cual funda su pretensión;


Dra. MARÍA LUCIANA OPAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0607-23

Que, en tal sentido, la doctrina ha dicho que: *"...la legitimación, como uno de los requisitos para el ejercicio de la acción, es activa cuando existe identidad entre la persona a quien la ley le concede el derecho de acción y la que asume en el proceso el carácter de actor..."* (cfr. Highton- Arean, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 6, Hammurabi, Buenos Aires, 2006, pág. 780);

Que la Dirección Municipal citada precedentemente agregó que del relato de los hechos y de la documentación acompañada por la señora Morales, se desprende una supuesta situación fáctica sin elementos probatorios que permitan meritar que lo denunciado ocurrió de la manera que lo indica, por lo que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, ni la falta de servicio que pretende atribuirle, como así tampoco la relación de causalidad entre esta última y el supuesto daño producido;

Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que el citado presupuesto no puede ser presumido, debiendo ser probados los hechos por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración Municipal;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado, lo cual no ha ocurrido en las presentes actuaciones;

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado la reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, que no se demuestra la realidad y la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

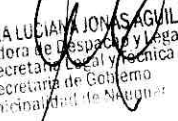
0607-23

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

**FDO.) GAIDO
HURTADO**


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

